RESOLUCIÓN No. 2560 DE 2025
18 de Julio de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto demás normas pertinentes y concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (Se subraya).

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que el artículo 11 de la Ley 1751 de 2015 que menciona: "Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de Especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo. de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deben definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención".

Que la Ley 1448 de junio 10 de 2011, en sus artículos 17, 18° y 19 establece los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad los cuales sienta las bases de la política pública para la atención y reparación integral a las víctimas. a través de los artículos 2.9.1.1.1. y 2.9.1.1.5. Por su parte, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 9 del Libro 2, el cual fue modificado a través del decreto 1650 de 2022 el cual en su Artículo 2.9.1.1.1. adopta el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), el cual tendrá como objeto brindar en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (En adelante: SCSSSJ, las medidas de asistencia en salud y de rehabilitación física, mental y psicosocial a la población víctima del conflicto armado. Así mismo, en su artículo 2.9.1.1. del mismo Título, establece que son víctimas del conflicto armado "aquellas a las que hace alusión el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 [incluidas en el Registro Único de Victimas (RUV) y las víctimas que hayan sido reconocidas administrativa o judicialmente a través de los instrumentos, procedimientos, medios e mecanismos de protección nacional o internacional, previstos o aprobados por la Ley".

Que a partir de la expedición Ley 2078 de 2021, se amplió la vigencia de la Ley 1448 de 2011, con el fin de avanzar en el cumplimiento a lo establecido en la citada Ley y sus decretos reglamentarios. En ese sentido, se fijaron los términos para la implementación de la medida de rehabilitación, en armonía con lo establecido en el CONPES 4031 de 2021, en el cual se establecen las metas de atención psicosocial a 2031 con indicadores homologados en la actualización de la Política de atención, asistencia y reparación a víctimas, y en el Plan Decena de Salud Pública 2022 - 2031. Conforme a lo anterior, y

de acuerdo con lo dispuesto en las fichas técnicas de los indicadores del referido CONPES 4031 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social está obligado a reportar semestralmente el número de víctimas del conflicto armado que han accedido a la atención psicosocial por demanda y búsqueda activa. Considerando que para el cierre de la vigencia 2031 debe cumplirse una meta total de 1716.322 personas victimas atendidas, para la vigencia 2024 debe lograrse, un total de 146.450 víctimas atendidas, para un total acumulado de 691.170 personas víctimas atendidas entre 2021 y 2024.

Que, respecto a las Entidades Territoriales, específicamente la Ley 1448 de 2011, a través del artículo 174, señala que "(...), las Entidades Territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Victimas". De igual manera, en sus artículos 138 y 172, en los artículos 2.2.7.5.2, 2.2.7.5.3, 2.2.8.2.3.1 y la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, se establece la articulación entre el Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales para la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 y en virtud de los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, los entes territoriales tienen la responsabilidad de diseñar e implementar programas para atención y reparación a víctimas, los cuales deben contar con asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo territorial. En ese sentido, la responsabilidad y coordinación de la implementación territorial del PAPSIVI también reposa en las Entidades Territoriales, a partir de la adopción de los lineamientos diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyas acciones se financian con recursos de los que tratan los numerales 1 y 2 de161 artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, los disponibles de que trata el numeral 1 del artículo 2.6.4.4.4 del mismo Decreto 780 de 2016, así como aquellos provenientes de otras fuentes dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.

Que el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas -PAPSIVI responde a las medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley 1448 de y su Decreto Reglamentario (Decreto 4800 de 2011), el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 y al seguimiento realizado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencias T-025 de 2004, T-045 de 2010 y órdenes judiciales emanadas por autoridades competentes.

Que, el artículo 135 de la 1448 de 2011 (Ley de Victimas), indica que las medidas de rehabilitación es el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas, por su parte el artículo 2.27.5.2 del decreto único reglamentario 1084 de 2015, define el programa de atención psicosocial y salud Integral a victimas (PAPSIVI) como: " (...) procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el conjunto de actividades, Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a través de modalidades: individual y colectivo, y en todo caso orientado a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante. Los entes territoriales deberán adoptar los lineamientos del programa de Atención Psicosocial y Salud Integral á Víctimas en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011",

RESOLUCIÓN No. 2560 DE 2025
18 de Julio de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, el Programa tiene como objetivo garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud física y mental con enfoque psicosocial a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos & infracciones al Derecho Internacional! Humanitario, que se suscitaron en medio del conflicto armado interno, buscando el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de la población víctima del conflicto armado, así como la garantía de su derecho a la salud dentro de los marcos éticos que permitan la dignificación y recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las dinámicas del conflicto. Por tal razón, el Programa está orientado a implementar un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias que tienen lugar precedente dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los eventos en que, las víctimas del conflicto armado demandan servicios de salud para su atención integral y/o su atención psicosocial.

Que, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI) ha de ser implementado por las entidades territoriales en cabeza de las Direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia, así como con los principios de gradualidad y progresividad establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Que, la implementación del PAPSIVI en el marco del SGSSS en el nivel territorial, requiere que las Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y/o municipal en el marco de sus competencias; realice procesos de coordinación, socialización y asistencia técnica a los actores del SGSSS, así como la articulación con entidades del SNARIV y las Mesas de Participación Efectiva de Victimas, para el desarrollo efectivo de la atención integral a la población víctima de conflicto armado, como parte de su acceso a las medidas de rehabilitación en el marco de la reparación integral.

Que, el proceso de coordinación debe ser liderado y coordinado desde el nivel departamental y/o distrital, desde el cual se deberán articular las acciones con los diferentes actores del SGSSS, en el marco de la medida de rehabilitación a través de las instancias técnicas establecidas para el monitoreo y seguimiento a la implementación del PAPSIVI en su integralidad. Dichas instancias pueden corresponder a las ya constituidas conforme a lo establecido en los lineamientos del Protocolo de Atención Integral en Salud para víctimas de conflicto armado y/o instancias constituidas que cumplan con este rol.

Que, es de gran importancia para el Departamento asegurar la continuidad en la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI) en sus dos componentes, considerando la obligatoriedad en el cumplimiento de normas y órdenes judiciales vigentes, el compromiso asumido con las víctimas del Departamento desde el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 "Gobernando más que un Plan" en su artículo 3.2.4.4.2.1. "Apuesta: Comunidad y diversidad, donde mencionan que una de las estrategias para la población Victima del Conflicto es: Orientar las -atenciones en salud como medida de asistencia y/o rehabilitación a las víctimas del conflicto armado y sus familias, incorporando acciones de promoción, prevención, atención con enfoque psicosocial y diferencial en el marco del SGSSS en el Departamento".

Que, se requiere aunar esfuerzo con las Empresas Sociales del Estado priorizadas con el fin de contar con el recurso humano que garantice el desarrollo de las acciones en los municipios, para desarrollar las actividades que requiere el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI) y dar cumplimiento a las competencias normativas respecto de las medidas de rehabilitación en salud, con una entidad experta en el tema, que cuente con el recurso humano idóneo, con capacidad de gestión técnica y operativa, para desarrollar los diferentes componentes del programa.

RESOLUCIÓN No. 2560 DE 2025
18 de Julio de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, priorizó a las Empresas Sociales del Estado, con el fin de implementar el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas del conflicto armado (PAPSIVI), teniendo en cuenta el índice de presión establecido para los municipios y/o territorios con mayor población víctima de conflicto armado que están presentes en la zonas, la cual cuenta con un considerable número de víctimas de conflicto armado, respondiendo así al Decreto 1650 de 2022 "Por el cual se sustituye el Titulo 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social'.

Que, es importante resaltar que de conformidad con el presupuesto otorgado para la Secretaria de Salud se realizó la priorización de Las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta que estos no han sido atendidos y municipios como Soacha, Fusagasugá, desde 2014 han sido priorizados para los procesos anteriores por su alto índice de presión, sin embargo para la vigencia 2025 no se priorizaron dado que hay municipios que requieren y solicitan la atención psicosocial y de salud integral de sus víctimas con urgencia; solicitud que ha sido reiterada en varios de los escenarios donde han participado los líderes de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Victimas (MDPEV).

Que mediante el Decreto 424 del 20 de noviembre de 2024 "Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto", artículo 1, se delega a los Secretarios del despacho, así como en los jefes de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto 406 del 6 de noviembre de 2024, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectué con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a CINCO MIL ($5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Que, por lo tanto, con el convenie Interadministrativo, se busca contribuir en la disminución de las afectaciones Psicosociales de la población víctima de conflicto armado, aumentando la cobertura de atención integral a víctimas de conflicto armado; esto de conformidad a lo señalado en la Ley 489 de 1998, la cual señala en su artículo 4 que "(...) La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)" , y en su artículo 95, dispone que "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a Su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)'.

Que, la modalidad de contratación del Convenio Interadministrativo a suscribir corresponde a la contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la cual establece la "ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Dentro de la norma citada vale la pena resaltar su artículo 6 el cual enuncia el Principio de Coordinación, así: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". La Constitución Política de 1991, en su artículo 2° de los principios fundamentales, establece los fines esenciales del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las

decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

Que, el Convenio Interadministrativo tiene como fundamento los principios constitucionales previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que establece que la Función Administrativa Se encuentra al servicio de los intereses generales, la cual debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; y el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, teniendo en cuenta la distribución física del territorio y con el fin de dar cobertura a los municipios priorizados, es necesario contratar con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio cundinamarqués, mediante las cuales se pueden ejecutar estas acciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios, de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, por el valor de: **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE ($422.081.115) M/CTE:**

N°	ESE	MUNICIPIO PRIORIZADO	VALOR
1	ESE Hospital Pedro León Alvarez Diaz	Anapoima	$ 56.277.482
		La Mesa	
2	ESE Hospital San Vicente de Paul Fomeque	Fomeque	$ 28.138.741
3	ESE Hospital San José de Guaduas	Guaduas	$ 28.138.741
4	ESE Hospital San José de la Palma	La Palma	$ 56.277.482
		Yacopi	
5	ESE Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina	Medina	$ 28.138.741
6	ESE Hospital Maria Auxiliadora	Mosquera	$ 28.138.741
7	ESE Hospital San Rafael de Pacho	Pacho	$ 28.138.741
8	ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha	Soacha	$ 28.138.741
9	ESE Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima	Tocaima	$ 28.138.741
10	ESE Hospital Salazar de Villeta	Villeta	$ 28.138.741
11	ESE Hospital San Vicente de Paúl de Nemocón	Nemocón	$ 28.138.741
12	ESE Hospital San Francisco de Viota	Viota	$ 28.138.741
13	ESE Hospital el Salvador de Ubaté	Ubaté	$ 28.138.741

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para lá contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispuso que q Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la modalidad de contratación se da de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones

administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".

Que, de conformidad con el proceso contractual elaborado por la Dirección Administrativa y Financiera, las condiciones que se exigirán a las Empresas Sociales del Estado, son las señaladas en los estudios previos proyectados por la Dirección de Desarrollo de Servicios y en el convenio principal conforme al ordenamiento legal.

Que en mérito de lo expuesto resuelve, la secretaría de salud,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar como causal de contratación directa, la establecida en el Artículo 2 numeral 4 literal (c)de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que señala que se contratará por la modalidad de contratación directa, cuando se trate de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar Convenios Interadministrativos con las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que se relacionan en el presente artículo, con el fin de ejecutar acciones que permitan el desarrollo del siguiente objeto contractual: "Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y las Empresas Sociales del Estado, para el fortalecimiento del talento humano, con el fin de implementar el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas del conflicto armado (PAPSIVI), en el marco del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS)".

N°	ESE	MUNICIPIO PRIORIZADO	VALOR
1	ESE Hospital Pedro León Alvarez Diaz	Anapoima	$ 56.277.482
		La Mesa	
2	ESE Hospital San Vicente de Paul Fomeque	Fomeque	$ 28.138.741
3	ESE Hospital San José de Guaduas	Guaduas	$ 28.138.741
4	ESE Hospital San José de la Palma	La Palma	$ 56.277.482
		Yacopi	
5	ESE Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina	Medina	$ 28.138.741
6	ESE Hospital Maria Auxiliadora	Mosquera	$ 28.138.741
7	ESE Hospital San Rafael de Pacho	Pacho	$ 28.138.741
8	ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha	Soacha	$ 28.138.741
9	ESE Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima	Tocaima	$ 28.138.741
10	ESE Hospital Salazar de Villeta	Villeta	$ 28.138.741
11	ESE Hospital San Vicente de Paul de Nemocón	Nemocón	$ 28.138.741
12	ESE Hospital San Francisco de Viota	Viota	$ 28.138.741
13	ESE Hospital el Salvador de Ubaté	Ubaté	$ 28.138.741

ARTÍCULO TERCERO: Para la suscripción de los convenios interadministrativos, las Empresas Sociales del Estado, deberán cumplir con las condiciones y requisitos que se señalen en los estudios previos, los cuales fueron elaborados por la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: Para respaldar los convenios interadministrativos, la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, cuenta con el siguiente presupuesto:

1). E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA y CENTRO DE SALUD DE ANAPOIMA, el valor estimado es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($56.277.482), el cual se

encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065215 del 23 de abril de 2025, por valor de, ($56.277.482), COP. Concepto Precontractual N° 0000003173 del 22 de abril 2025, por valor de ($56.277.482).

2). E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, el valor estimado es de y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065216 del 23 de abril de 2025, por valor de, ($28.138.741), COP. Concepto Precontractual N° 0000003174 del 22 de abril 2025, por valor de ($28.138.741).

3). E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, el valor estimado es de y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065217 del 23 de abril de 2025, por valor de, ($28.138.741), COP. Concepto Precontractual N° 0000003175 del 22 de abril 2025, por valor de ($28.138.741).

4). E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA y CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE YACOPI, el valor estimado es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($56.277.482), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065218 del 23 de abril de 2025, por valor de, ($56.277.482), COP. Concepto Precontractual N° 0000003176 del 22 de abril 2025, por valor de ($56.277.482).

5). E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE MEDINA, el valor estimado es de y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065219 del 23 de abril de 2025, por valor de, ($28.138.741), COP. Concepto Precontractual N° 0000003177 del 22 de abril 2025, por valor de ($28.138.741).

6). E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA, el valor estimado es de y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065220 del 23 de abril de 2025, por valor de, ($28.138.741), COP. Concepto Precontractual N° 0000003178 del 22 de abril 2025, por valor de ($28.138.741).

7). E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO, el valor estimado es de y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065221 del 23 de abril de 2025, por valor de, ($28.138.741), COP. Concepto Precontractual N° 0000003179 del 22 de abril 2025, por valor de ($28.138.741).

8). E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA, el valor estimado es de y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065222 del 23 de abril de 2025, por valor de, ($28.138.741), COP. Concepto Precontractual N° 0000003180 del 22 de abril 2025, por valor de ($28.138.741).

9). E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, el valor estimado es de y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065223 del 23 de abril de 2025, por valor de,

RESOLUCIÓN No. 2560 DE 2025
18 de Julio de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

($28.138.741), COP. Concepto Precontractual N° 0000003181 del 22 de abril 2025, por valor de ($28.138.741).

10). E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, el valor estimado es de y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065224 del 23 de abril de 2025, por valor de, ($28.138.741), COP. Concepto Precontractual N° 0000003182 del 22 de abril 2025, por valor de ($28.138.741).

11). E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN, el valor estimado es de y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065225 del 23 de abril de 2025, por valor de, ($28.138.741), COP. Concepto Precontractual N° 0000003183 del 22 de abril 2025, por valor de ($28.138.741).

12). E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA, el valor estimado es de y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065226 del 23 de abril de 2025, por valor de, ($28.138.741), COP. Concepto Precontractual N° 0000003184 del 22 de abril 2025, por valor de ($28.138.741).

13). E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, el valor estimado es de y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741), el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, N°7100065227 del 23 de abril de 2025, por valor de, ($28.138.741), COP. Concepto Precontractual N° 0000003185 del 22 de abril 2025, por valor de ($28.138.741).

ARTÍCULO QUINTO: Que para efectos de consulta de los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gobernación de Cundinamarca — Secretaría de Salud — ubicada en la Calle 26 No. 51- 53 Torre Salud piso 6, Bogotá D.C, en el Portal Único de la Contratación — Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I, y en la página web de la entidad: www.cundinamarca.gov.co ó en la página web www.secop.gov.co de acuerdo a la ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: EL presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de julio de 2025,

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
Secretaria de Salud de Cundinamarca

Proyectó: Pedro Mario Alarcón Pachón/ Abogado / Contratista DAF
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo. Sandra Milena Duarte Roa/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica SS